## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

### HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO CUARTO, DE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA, lo anterior conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena.

Consagrado en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

La educación constituye un derecho fundamental de la población, que impulsa el progreso de la sociedad en su conjunto, además de ser uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Asimismo, representa la vía para construir una sociedad más



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

justa, democrática e incluyente, por lo que estos valores deben permear en la actividad de los planteles educativos y hacerse realidad cotidiana en cada aula.

No obstante lo anterior, los alumnos de los diversos niveles educativos en el Estado, enfrentan múltiples problemáticas que limitan su pleno desarrollo y atentan contra su propia integridad, entre las que destacan la violencia escolar, fenómeno que se ha agudizado durante los últimos años a nivel mundial.

Actualmente México ocupa el primer lugar de bullying a nivel internacional, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de los 40 millones de estudiantes del nivel básico al menos el 50% es víctima de acoso escolar ya sea en escuelas públicas como privadas; cifra que resulta ser por demás alarmante.

De igual forma, se descubrió que el 40.24% de los estudiantes declaró haber sido víctima de maltrato, 25.35% haber recibido insultos y amenazas, 17% golpes y 44.7% dijo haber tenido experiencias de violencia verbal, psicológica, física, incluso a través de las redes sociales.

El acoso escolar, o también denominado Bullying, es una manifestación de violencia escolar que consiste en una combinación de intimidación y hostigamiento.

Se trata de procesos en los cuales uno o más de alumnos acosan e intimidan a otros mediante insultos, vejaciones, aislamiento social, motes, etcétera. Su característica principal consiste en que es un comportamiento repetitivo de asedio e intimidación, cuyas consecuencias suelen ser el aislamiento y la exclusión social de la víctima.

Definitivamente el acoso escolar o bullying, es un problema grave, que trae consecuencias para el buen desarrollo físico, psíquico, y social de los niños, niñas y adolescentes agredidos. Los afectados, por lo general se encuentran en pleno



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

proceso de búsqueda de su identidad, y este fenómeno afecta gravemente el desarrollo de su personalidad; disminuye su autoestima; les genera sentimientos de miedo, vergüenza, debilidad y frustración; les provoca una baja en su rendimiento escolar; marginación, desinterés por el trabajo en equipo, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, lamentablemente algunos chicos, para no tener que soportar más esa situación se quitan la vida.

Por lo que si no surgen acciones legislativas y de política educativa encaminadas a frenar este fenómeno, el niño o niña agresores, comenzaran a tener la firme creencia de que gozan de completa impunidad frente a hechos que son abiertamente dañinos, mal acostumbrándose al abuso de poder, lo que es además sumamente peligroso para el desarrollo de sus relaciones futuras.

Todos los niños, niñas, y adolescentes Tlaxcaltecas, tienen el pleno derecho a ser educados en un ambiente de calidad y libre de violencia. Esta es una de las principales razones que motivan la presente reforma legislativa, para establecer desde la legislación general políticas públicas para la Prevención de ésta práctica atroz.

La forma más eficiente para la prevención, es la información debida y eficaz; por tanto, para poder llegar a dicho objetivo, resulta necesario que las partes involucradas, cuenten con la capacitación necesaria a efecto de que adquieran los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para la prevención de la violencia escolar.

En este texto se sostiene que el sistema educativo del Estado tiene la obligación y la responsabilidad de generar climas organizacionales que impulsen el desarrollo personal y colectivo en un marco de convivencia sana, en ese sentido habrá que explorar estrategias nuevas de acompañamiento, capacitación y formación docente.



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Por lo que respecta a nuestro Estado, el día diecinueve de marzo del año dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto consiste en prevenir y combatir la violencia escolar, erradicarla de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en los niveles básico, medio superior y, por excepción, superior; en ese tenor, para que los preceptos plasmados puedan tener un efecto positivo en la disminución de problemas, es necesario que se adicione un capitulo que establezca la obligación de las instituciones con capacidad de recopilar información al respecto cuenten capacitación adecuada. Esta información será indispensable para estudios que permitan enfocar las acciones a disminuir y prevenir estos actos.

La presente iniciativa pondera la etapa de la prevención de la violencia, como una parte fundamental de la política educativa, pues no sólo ha establecido la obligación del Estado para la adopción de mecanismos que prevengan y atiendan la violencia y el acoso en cada establecimiento escolar, sino que pone énfasis en el desarrollo de un programa especial de capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, ya que son estos los que mantienen la relación más estrecha entre alumnos, padres y demás autoridades relacionadas con la prevención de éste fenómeno.

Por lo anterior, se presente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO CUARTO, DE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

# TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

## PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el CAPÍTULO ÚNICO y se ADICIONA el CAPÍTULO II, del TÍTULO CUARTO, de la LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA:

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA CONCEPCIÓN Y OBJETO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

(ARTÍCULO 37 A ARTÍCULO 39)...

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 39 BIS. En las escuelas y planteles educativos se implementarán las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para dar cumplimiento al Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

Artículo 39 TER. En las escuelas y planteles educativos con base en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar, se realizarán al menos dos

# TLAXCALA

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

talleres semestrales, de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y violencia entre escolares, conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un Psicólogo o Pedagogo asignado al plantel.

**Artículo 39 QUATER.** Las escuelas y planteles educativos, informarán a la Secretaría de Educación Pública del Estado, sobre la realización de los talleres, con un anexo del temario desarrollado, así como la lista de asistentes.

**Artículo 39 QUINQUIES.** La Secretaría de Educación Pública del Estado supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.

Artículo 39 SEXIES. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

- Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los Procedimientos o Protocolos para la Prevención de Acoso y Violencia Escolar;
- II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo mediante la cultura de la denuncia;
- III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
- IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Con base en los resultados anteriores, la institución educativa deberá en su caso, detectar las deficiencias, y a partir de ellas redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 39 SEPTIES. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación Pública del Estado, el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica bimestral, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.

Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.

Artículo 39 OCTIES. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación Pública del Estado un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.



# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Reginto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la guidad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del añados mil veintidós.

DIPUTADO ELADIMIR ZAINOS FLORES
Integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza